DICTAMEN SOBRE SOLICITUD DE ADENDA Nº 2

A: Dr. Oscar Paciello Samaniego - Presidente del Consejo de la Magistratura

De: Arq. Rocío Velázquez – Directora de Obra – Edificio Tacuary

Asunto: Solicitud de adenda presentada por la contratista Aponte Latorre S.A.

Referencia: Nota presentada por la empresa contratista Aponte Latorre S.A. de fecha 13 de octubre de 2021, con sus Anexos.

Me dirijo a Ud. con el propósito de elevar dictamen en referencia a la nota presentada por la empresa contratista Aponte Latorre S.A. de fecha 13 de octubre de 2021. En dicha nota, se presenta la Planilla de Mayores y Menores Cantidades, necesarias para la correcta terminación de la obra, y se solicita la suscripción de la Adenda Nº 2, correspondiente al contrato Nº 19/2014 "Refacción y Remodelación del Edificio Tacuary".

Se analizó el informe técnico del Fiscalizador de Obra, Ing. Carlos Montero, en donde se refiere a lo planteado por la empresa contratista Aponte Latorre S.A. y emite un parecer favorable para la suscripción de la Adenda. (*Se adjunta el Informe del Fiscalizador de Obra)*.

La modificación del plazo contractual para la terminación de la obra bajo la figura prevista en el Inc. b) del Art. 55 de la Ley Nº 2051/03 de Contrataciones Públicas es a razón de que el artículo 62 de la citada norma legal limita la ampliación hasta el 20% del plazo originalmente pactado en el contrato. El plazo solicitado en la Adenda Nº 2 es de 7 meses, superando así el 20% de los 12 meses de plazo que figura en el contrato original.

La Resolución DNCP Nº 5695/2019, en su Art. 57, establece los requisitos que deben contener el dictamen que justifica la modificación contractual al amparo del Art. 55, inciso b) de la Ley Nº 2051/03, los cuales se exponen a continuación:

a) EXPOSICIÓN ACABADA Y CIRCUNSTANCIADA DE LOS MOTIVOS QUE JUSTIFICAN LA MODIFICACIÓN:
El Plazo de ejecución de las obras inicialmente contratadas (Refacción y Remodelación del Edificio Tacuary), se vio largamente superado a consecuencia de determinadas modificaciones generadas a partir de las realidades encontradas, que son diferentes a las que figuraban en el proyecto original o en planilla; con las excavaciones de verificación realizadas al momento de reforzar las fundaciones indicadas en la planilla original, se

descubren que más fundaciones existentes de las previstas deben ser reforzadas, y que, además, se debe realizar nuevas fundaciones de refuerzo de la estructura existente en numerosos sitios. Lo mismo sucede con algunos refuerzos de losas y vigas previstos, cuando en la realidad son necesarios varios más. Esto surge a raíz de un estudio profundo de la estructura existente, una vez realizada una verificación exhaustiva de cada fundación durante la construcción, por lo que difícilmente pueda ser prevista al momento de realizar el proyecto original, debido al riesgo de descalce de la fundación existente en el caso de verificar todas al mismo tiempo, generando que esta realidad se enmarque dentro de las causales de Fuerza Mayor, situación ajena a las partes originando extensiones de plazo de ejecución por este motivo.

Es bien sabido en el ámbito de la construcción la diferencia existente entre encarar una construcción nueva y lo que implica como este caso la refacción de una construcción ya existente, que generalmente lleva a una dilación imprevisible de los plazos de ejecución.

Por otra parte, al momento de realizar la visita de inspección para la reanudación de las actividades luego de cinco años de suspensión, se pudo observar el estado inicial del sitio de obra, más allá de la suciedad propia de una obra detenida, la empresa Contratista se encuentra realizando los trabajos a fin de poner nuevamente a punto la obra sin costo para la Contratante, ejecutando trabajos de mantenimiento de equipos ya instalados y readecuación de varios tramos de las instalaciones que sufrieron desperfectos o perjuicios, como las de climatización, PCI, sanitarias, o incluso reemplazo de aislaciones dañadas, tiempo que deberá ser tomado en consideración para el desarrollo de los trabajos previstos en la adenda propuesta.

La necesidad de varias de las modificaciones propuestas en cuanto a cantidades y materiales responde a nuevas normativas vigentes **actualmente**, que distan de las vigentes al momento de la firma del contrato. Esto sucede, por ejemplo, con normativas referentes al sistema de prevención contra incendios, que incluye rociadores en las oficinas, además de los pasillos, como era la normativa anteriormente vigente. Esto obliga a modificar las cantidades incluidas en la planilla para cumplir con la nueva versión de las normativas actuales.

Pero lo más importante en este caso, es el interés de los estudiantes o postulantes en la práctica judicial, que se ve afectada en no poder utilizar en el tiempo previsto inicialmente los beneficios de un local adecuado para el desarrollo de las actividades académicas y las gestiones administrativas.

b) UNA EXPLICACIÓN CLARA QUE SUSTENTE DE QUÉ FORMA SE ENCUENTRA COMPROMETIDO EL INTERÉS PÚBLICO:

El interés público es la **formación y capacitación académica de los postulantes en la práctica judicial**. Actualmente, a falta de un centro de capacitación integral, los estudiantes se encuentran repartidos en distintas unidades de formación que funcionan en locales alquilados. El Edificio Tacuary les proporcionará un lugar definitivo y centralizado donde se podrá llevar un mejor control académico, desarrollar las clases, contar con áreas de consultas y biblioteca, herramientas imprescindibles para una mejor formación y capacitación.

c) LAS RAZONES POR LAS CUALES DICHAS CIRCUNSTANCIAS NO PUDIERON SER PREVISTAS AL TIEMPO DE LA PROGRAMACIÓN DEL LLAMADO QUE DERIVÓ EN EL CONTRATO MODIFICADO:

Como se explicó anteriormente, como el trabajo se trata de una refacción y remodelación de un edificio, con el avance de la obra, excavadas las fundaciones y perforada la estructura, se pudo tener una idea más certera del estado real de la estructura, la cual es diferente a la que se tenía antes del inicio, razón por la cual no pudieron ser previstos en el proyecto original.

d) UNA EXPLICACIÓN CLARA DE LOS MOTIVOS POR LOS CUALES:

I. La aplicación de un procedimiento ordinario o excepcional no resulta conveniente para la satisfacción de las necesidades que originan la contratación:

La preparación de la documentación necesaria para realizar un llamado de licitación para la ejecución de los trabajos incluidos en la solicitud de Adenda Nº 2, la aprobación de dicho llamado, la presentación de ofertas, la evaluación de las mismas y la consecuente adjudicación llevan un tiempo considerable que obligaría a posponer la ejecución de los trabajos previstos en dicha Adenda hasta el año que viene. Esto, sumado a la cotización actual de los rubros, que es más elevada que la de la oferta original del contrato con su reajuste, y agregando el hecho que la empresa contratista adjudicada se encuentra actualmente trabajando en el sitio de obra, lo que se traduce en un ahorro en logística para traslado de materiales, herramientas y equipos, lleva a la conclusión de que un proceso ordinario no sería más conveniente en esta situación.

II. *No existiría violación a los principios previstos en el Artículo 4º de la Ley Nº 2051/03:*

Que, no existiría tal supuesto, considerando que la Institución ha previsto asegurar al Estado Paraguayo satisfacer las necesidades con las mejores condiciones de calidad y el costo, ya que los precios adjudicados son reajustados conforme a lo que establece el Pliego de Bases y Condiciones, garantizando la economía y eficiencia, la libre competencia, la transparencia e igualdad en los procesos administrativos.

El Consejo de la Magistratura hizo uso de la prerrogativa que le faculta el Artículo 55 inc. b) de la Ley 2051/03, velando por el interés público, como se ha explicado en detalle más arriba, razón por la cual entendemos que no existe ninguna violación a lo dispuesto en el artículo 4º de la Ley Nº 2051/03.

III. *No se alteran, de manera sustancial, la naturaleza ni la finalidad del contrato:*

Considerando que la ampliación prevista sigue contemplando la terminación de la obra del Edificio Tacuary, desde el punto de vista constructivo, se puede asegurar que no se alteran de manera sustancial la naturaleza ni la finalidad del contrato original.

Considerando todo lo expuesto, y en base al informe de Fiscalización de Obra, sugiero que la nueva Planilla de Mayores y Menores Cantidades sea aceptada por el Consejo de la Magistratura, así como también el nuevo Cronograma Físico Financiero presentado.

Se presenta este dictamen para su consideración.

Arq. Rocío Velázquez

Directora de Obra – Edificio Tacuary